

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0309

2 6 OCT 2020

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio MIRA HABER, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4"

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALFREDO GIRLADO LONDOÑO identificado con la C.C.No 6.873.744, actuando en calidad de Representante Legal de CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio MIRA HABER, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 506 del 21 de agosto de 2020, con reporte de entrega en la fecha señalada, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 2 de septiembre de 2020 se allegó respuesta parcial a lo requerido. Para el efecto vale indicar que la documentación allegada no cumplió lo exigido en el oficio OF-CGJ-A- 506 del 21 de agosto de 2020 por las siguientes razones:

- 1. Requerimiento efectuado: "Otras fuentes de abastecimiento en el predio (Río Quebrada Nacimiento Lago Laguna Pozo)". En la respuesta allegada, el usuario manifiesta que "se anexa nuevamente estudios geoeléctricos, para que verifiquen la información requerida." Dicha respuesta no corresponde a lo requerido.
- 2. Requerimiento efectuado: "Plancha IGAC escala 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la Plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido y adjuntar la plancha disponible". El usuario responde manifestando que "se anexan planos geológicos del predio con referencia del IGAC...", lo cual no cumple lo requerido. Debió aportar la plancha 1. 10.000 señalando ubicación predio y pozo. En el evento de no poder aportar la plancha con dicha escala (exigida así en el formulario único nacional), debió allegar certificación del IGAC donde se certificase la no disponibilidad de la plancha con la escala en citas, acompañada de la plancha disponible.
- 3. Requerimiento efectuado: "Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del predio". En la respuesta allegada, el usuario manifiesta que "se anexa nuevamente estudios geoeléctricos, para que verifiquen la información requerida." Dicha respuesta no corresponde a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de 26 OCT 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio MIRA HABER, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4.

solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en beneficio del predio MIRA HABER, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 114-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al representante legal de CLONALES DE COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900373565-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

2 6 OCT 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental Apoyo Asistencial. Ana Isabel Benjumea Rocha- Secretaria Ejecutiva- Administradora Ambiental y de Recursos Naturales. Expediente No CGJ-A 114-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015